

**RESUMEN DE LA CLASIFICACION PARCIAL Y ELABORACION DE VERSION PUBLICA
DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE:
SHEILA ITZEL POOL HERRERA**

 CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	Concepto	Descripción
	Fecha de clasificación	27 de abril de 20017
	Área	Coordinación de Administración
	Confidencial	1.- Domicilio, 2.- Folio INE, 3.- RFC, 4.- Cuenta bancaria y CLABE.
	Fundamento Legal	Con fundamento en los artículos 118 primer párrafo y 119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; fracción I del numeral trigésimo octavo, inciso B del numeral sexagésimo segundo y numeral sexagésimo tercero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, se eliminan los datos personales que a continuación se señalan: 1.- Domicilio, 2.- Folio INE, 3.- RFC, 4.- Cuenta Bancaria y CLABE.
	Rúbrica del Titular del Área responsable de los datos personales	 MTRO. MANUEL JESÚS MÉNDEZ CORDOVA Coordinador Administrativo
	Fecha de desclasificación	Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.



CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CONSEJERA JURÍDICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, LA LICDA. SHEILA ITZEL POOL HERRERA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- SEÑALAN LAS PARTES QUE CON FECHA 11 (ONCE) DE ENERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO CONSISTÍA EN EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO, CON UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR UN IMPORTE QUE SE CONVINO FUERA PAGADO DE FORMA MENSUAL DE LA SIGUIENTE MANERA: ONCE PAGOS DE \$6,685.00 (SON: SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), Y UN DUODÉCIMO PAGO DE \$13,370.00 (SON: TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS. DICHO CONTRATO SE LE PUEDE CITAR COMO "EL CONTRATO PRINCIPAL".

II.- EN LA CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENCIONADO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, LAS PARTES SEÑALAN QUE LAS POSTERIORES MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A ESE DOCUMENTO DEBERÁN SER POR ESCRITO Y FIRMADAS POR LAS PARTES.

III.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

ÚNICO.- LAS PARTES TIENEN AQUÍ POR RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS Y REPRODUCIDAS LAS DECLARACIONES DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" CITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL APARTADO DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDA.- SE MODIFICA LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" RELACIONADO CON EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR", POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", QUEDANDO COMO SIGUE:

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", SERÁ DE OCHO PAGOS DE \$9,850.00 (SON: NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Y DE UN NOVENO PAGO DE \$19,700 (SON: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE SERÁN PAGADOS DE FORMA MENSUAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS.

S

TERCERA.- UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE DEJA SIN EFECTOS EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUEDANDO VIGENTE LOS DATOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA SEÑALADOS EN LA REFERIDA CLÁUSULA.

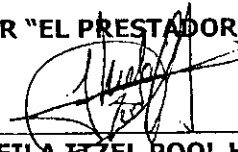
ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL ESTADO"



LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING
CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

POR "EL PRESTADOR"



LICDA. SHEILA ITZEL POOL HERRERA